



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR HAROLDO RINCONES AÑEZ Y JANHER ENRIQUE BETANCUR CONTRA INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENERÍA S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 44-650-31-05-001-2016-00687-01

Discutido y aprobado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
según **Acta No. 011**

A U T O:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: *“...Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...”*. Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del C.P.T.S.S., el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello en tanto, fue formulado por el apoderado judicial de **HAROLDO RINCONES AÑEZ**, demandante en esta causa, en fecha 12 de septiembre de 2022,



contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el 31 de agosto de 2022.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificadorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del diecinueve (19) de enero de 2022, AL 076-2022, rad. 90593, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

“que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Al respecto el artículo 86 del CPTSS señala que solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (AL 5647-2021).” (Subrayado fuera de texto original)

Al hacer la proyección cuantitativa de los conceptos solicitados, esto es, CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTIAS, PRIMAS DE SERVICIO, VACACIONES, INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA,



SANCION MORATORIA ART. 99 LEY 50 DE 1990, INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO DE INTERES DE CESANTIAS (artículo 1 numeral 3 de la ley 52 de 1975), SANCIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T. e INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA POSTERIOR AL MES 25, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social); resultando procedente al sobrepasar la cuantía previamente señalada, conforme se refleja a continuación, no sin antes resaltar que el interés jurídico se debe calcular con base en el salario mínimo de la fecha de la sentencia de segundo grado (31 de agosto de 2022).

$$120 \text{ SMLMV} \times \$1.000.000 = \$ 120.000.000$$

➤ **CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR BASADO EN LAS CONDENAS DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, es específico las pretensiones negadas en ambas instancias, constituyéndose en agravio para el demandante.**

CONCEPTO	VALOR PRETENDIDO EN LA DEMANDA
CESANTIAS	\$5.213.333.00
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$1.358.942.00
PRIMAS DE SERVICIO	\$5.213.333.00
VACACIONES	\$2.606.666.00
INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA	\$4.206.666.00
SANCION MORATORIA ART. 99 LEY 50 DE 1990	\$80.000.00 diarios desde el 15 de febrero de 2015 y hasta el 23 de marzo de 2016 (fecha terminación vínculo), que arroja <u>\$31.920.000.</u>



INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO DE INTERES DE CESANTIA (artículo 1 numeral 3 de la ley 52 de 1975)	\$1.358.942.00
SANCIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.	\$80.000.00 diarios desde el 24 de marzo de 2016 y hasta el 24 de marzo de 2018 (24 meses), total de 720 días, que arroja <u>\$57.600.000.</u>
INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, A PARTIR DEL 25 DE MARZO DE 2018 HASTA LA SENTENCIA DE 2DA INST. (31 DE AGOSTO DE 2022)	\$ 12.717.830,22
TOTAL PRETENSIONES NEGADAS	CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$122.195.712.00)

En consonancia con lo anotado, **LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por **LA PARTE DEMANDANTE**, esto es, en favor de **HAROLDO RINCONES AÑEZ**, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, el 31 de agosto de 2022, en el proceso ordinario promovido por **HAROLDO RINCONES AÑEZ y JANHER ENRIQUE BETANCUR** contra **INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENERÍA S.A.S. Y OTROS**, conforme a la motivación.



SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para el trámite pertinente, a fin de dar cumplimiento al numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8fc55a1d1a5cff19c310fdcbe8d2c4eb9baaaa0a56bbecc6a644cd6392b141**

Documento generado en 27/02/2023 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>